



Resolución Directoral

N° **1216** - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **12 JUL. 2019**

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002932202, de fecha 11 de julio de 2019, por la señora **CATERINA ZAZZALI DE LAS CASAS, Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad de La Punta**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“DESFILE CÍVICO POR EL 198 ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”**, a desarrollarse **el 19 de julio de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 13:00 horas**, con un aforo aproximado de **200 personas**, siendo el desplazamiento desde el lugar de pre concentración en la cuadra 1 y 2 de la avenida Francisco Bolognesi, cuadra 3 del jirón Medina, continuando el desfile en las cuadras 1, 2 y 3 de la avenida Miguel Grau, distrito de la Punta - Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por la señora **CATERINA ZAZZALI DE LAS CASAS, Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad de La Punta**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; asimismo, adjunta la Autorización N° 093-2019-MDLP/GR de 09 de junio 2019, emitido por el Gerente de Rentas de la Municipalidad de la Punta y la Constancia de Seguridad N° 047-2019-MDLP-GSCDCPM-DGRDDC de 08 de julio del 2019, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana defensa Civil y Policía Municipal de la Municipalidad de la Punta;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden



público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **CATERINA ZAZZALI DE LAS CASAS, Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad de La Punta**, identificada con DNI N° 025677803, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“DESFILE CÍVICO POR EL 198° ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”**, a desarrollarse **el 19 de julio de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 13:00 horas**, con un aforo aproximado de **200 personas**, siendo el desplazamiento desde el lugar de pre concentración en la cuadra 1 y 2 de la avenida Francisco Bolognesi, cuadra 3 del jirón Medina, continuando el desfile en las cuadras 1, 2 y 3 de la avenida Miguel Grau, distrito de la Punta - Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución, no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución, no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 6. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 7. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA y COMISARIA DE LA PUNTA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR